## UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA QUITO

## SEÑORA JUEZA CONSTITUCIONAL

Vivian Isabel Idrovo Mora, abogada, defensora de derechos humanos, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía domiciliada en la ciudad de Quito, por mis propios derechos y por ser parte de la coalición de hecho, Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador, colectivo que agrupa a 15 organizaciones de Derechos Humanos y de la naturaleza, comparezco ante su autoridad al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con el presente amicus curiae.

Desde la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador nos hemos pronunciado públicamente sobre la situación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a raíz de los hechos sucedidos el 15 de mayo de 2021, en los que se encontró involucrado su anterior titular, Freddy Carrión Intriago. En todos nuestros pronunciamientos insistimos en la necesidad de que el nombramiento de la persona que ejerza las funciones de Defensor del Pueblo , inclusive de manera temporal, se realice de acuerdo con los Principios de París, esto es con la participación pluralista de las fuerzas sociales. En tal sentido, me permito poner en su conocimiento los siguientes criterios que solicito sean tomados en cuenta por su autoridad al momento de resolver la causa en referencia.

## **DESARROLLO DEL AMICUS**

La Constitución, en su artículo 61 reconoce a todas las personas derechos específicos de participación, entre otros, participar en los asuntos de interés público (numeral 2); ser consultados (numeral 4); fiscalizar los actos del poder público; y, como se señala en la demanda, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (numeral 7).

Respecto de estos derechos, la Corte Constitucional señaló en sentencia **007-14-SIN-CC** de 22 de octubre de 2014 "(...) que un ejercicio adecuado de los derechos de participación, permite cumplir con los objetivos primigenios del Estado Constitucional de derechos y justicia, nutriendo a la democracia a través del ejercicio real de la participación en diversos mecanismos y circunstancias previstos en el propio texto constitucional. Uno de estos mecanismos es aquel que se refiere a la facultad de las personas de ejercer cargos y funciones públicas con base en sus méritos y capacidades, posibilidad que sin duda complementa la idea de control del poder político y de distribución del poder público a cargo de los ciudadanos. Dentro de la estructura constitucional

ecuatoriana aquel acceso a cargos de dignatarios públicos se lo realiza mediante mecanismos de selección vía concursos públicos de méritos y oposición abiertos o selección de entre ternas sujetas al escrutinio público e impugnación de la ciudadanía, no realizándose distinción para que puedan acceder a estos mecanismos de selección entre personas que ostenten algún cargo o función pública y quienes no lo realicen, puesto que en todo el proceso se verá plasmada la participación ciudadana a la hora de elegir a sus autoridades."

De acuerdo con el artículo 204 de la Constitución, la Función de Transparencia y Control Social, formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, entre otras, promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 207 de la Constitución, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.

La Constitución en su artículo 208, además, señala que entre los deberes y atribuciones del CPCCS se encuentran y, lo señala primero, el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción, así como el de establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

La Defensoría del Pueblo no es cualquier organismo de control, su fundamento nace en las obligaciones que se derivan del reconocimiento de derechos humanos y derechos de la naturaleza por parte del Estado y de la necesidad de velar por su cumplimiento por todas las autoridades, funcionarios, instituciones, e inclusive privados a cabalidad. La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos en Ecuador. Como tal, es parte de Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) Su mandato es proteger los derechos de las personas en Ecuador, ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior y la naturaleza

La Defensoría del Pueblo debe ser independiente y autónoma (lo señala su ley orgánica en los artículos 1 y 4) para cumplir adecuadamente con sus atribuciones, entre otras, la promoción de derechos humanos, el patrocinio legal de garantías constitucionales, reclamos por malos servicios públicos o privados, la emisión de medidas obligatorias para protección de derechos, investigación de violación de derechos por parte del Estado o privados, vigilancia del debido proceso, exhortos y recomendaciones al Estado para el cumplimiento de sus obligaciones y la prevención de torturas. Asimismo, y es evidente, no puede ser desempeñada por cualquier persona, la Constitución y la ley señalan que deben cumplirse estrictos estándares, así, no basta solamente acreditar los mismos

requisitos que para juez de la Corte Nacional, sino que además es indispensable acreditar amplia trayectoria en la defensa de derechos humanos.

En ese sentido, respeto y garantía de la participación social y el control social de los asuntos de interés público son la razón de ser del CPCCS¹. El Consejo no se puede desentender de esa función básica en la designación de las autoridades que le competen. Más aún, cuando la propia Ley de la Defensoría del Pueblo señala en su artículo 1 que el objeto de la misma es asegurar su independencia, autonomía y su representación plural, y cuando los estándares internacionales disponen que el nombramiento y conformación de la Institución Nacional de Derechos responda a un proceso que garantice independencia y pluralismo. Según los Principios de París ese proceso debe asegurar "la representación pluralista de las fuerzas sociales interesadas en la promoción de los derechos humanos". Estas incluyen organizaciones no gubernamentales, sindicatos, academia, incluso el parlamento y la administración pública aunque esta solo con rol consultivo².

Como es de conocimiento público, en la noche del 18 de septiembre de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana encargó la Defensoría del Pueblo al Abg. César Córdova Valverde. Ciudadano que según la Senescyt es licenciado, abogado, doctor en jurisprudencia y solamente acredita de manera oficial un diplomado en criminalística. Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el mismo Consejo cuando nombró a Córdova como su secretario, el 20 de noviembre de 2020, su trayectoria de vida se reduce a haberse "(...) desempeñado como jefe de Operaciones Aduaneras del Primer Distrito Aduanero de Guayaquil; asesor Jurídico y jefe de Regímenes Especiales del Distrito Aduanero de Cuenca, y otros cargos vinculados a la ex Corporación Aduanera del Ecuador."3

En síntesis, el CPCCS violó la Constitución y las leyes al encargar la Defensoría del Pueblo a alguien que no cumple los requisitos básicos para desempeñar la magistratura ética que el cargo requiere. El CPCCS prefirió a alguien "de su confianza", porque lo conocen y es "buena persona" desvirtuando así la necesaria relación de independencia que debe existir entre el Consejo y la Defensoría. Como ciudadanos/as, tenemos buenos motivos para dudar de su independencia e imparcialidad en el caso de que alguno/a de los consejeros y consejeras que lo designaron (Sofía

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Constitución, artículo 207 y artículo 208

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver la sección "Composición y Garantías de Independencia y Pluralismo", página 6 en los Principios de París en: <a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7524.pdf">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7524.pdf</a>
Adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución 48/134 de 20 diciembre de 1993, "(I)a composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de: - las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas; - las corrientes de pensamiento filosófico y religioso; - los universitarios y especialistas calificados; - el Parlamento; - las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo)."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Boletín de Prensa 488. De 20 de noviembre de 2020 http://www.cpccs.gob.ec/2020/11/pleno-del-cpccs-designo-nuevo-secretario-general/

<sup>4</sup> https://web.facebook.com/FiscalizacionAN/videos/393931922184479

Almeida, David Rosero, Edith Estupiñán y Juan Javier Dávalos) incurra en vulneración de derechos.

Fundamentalmente, el CPCCS tomó la decisión a sin siquiera escuchar a las fuerzas sociales interesadas en la promoción de los derechos humanos, en violación de los derechos de ciudadanos y colectivos a participar y a ejercer control social sobre las acciones del mismo consejo, en un asunto en el que están en juego derechos de individuos, colectivos y naturaleza.

Una de las críticas sostenidas al CPCCS ha sido que pretende sustituir a la sociedad civil en el ejercicio de la participación que es derecho fundamental de personas y colectivos. Ningún ente estatal tiene la atribución de sustituir la participación social; es más, el CPCCS tiene la obligación de promoverla e incentivarla. Con la designación de Córdova sin ninguna participación social, el Consejo confirma la crítica. Más aún, con la designación de su ex secretario, el Consejo confirma que no garantizan la independencia, ni la representación plural indispensables para el desempeño de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo.

Desde la Alianza de Derechos Humanos hemos denunciado públicamente en pronunciamientos y comunicados la crisis de legitimidad en la que se encuentra la Defensoría del Pueblo desde el 15 de mayo de 2021<sup>5</sup>. Una y otra vez, hemos exigido el nombramiento de una persona con la magistratura ética indispensable para ejercer esa labor y hemos reclamado ser escuchados y escuchadas. Inclusive hemos solicitado públicamente, y mediante correos electrónicos dirigidos a las y los consejeros, que el CPCCS pida apoyo a la Oficina Regional de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), sin que hayamos obtenido respuesta.

## **PETICIÓN**

Por los todo lo anterior, solicito señora jueza:

- 1. Ser escuchada en la audiencia de la causa No.. 17294-2021-00957
- 2. Se consideren estos criterios para resolver, se acepte la demanda presentada y las medidas de reparación integral solicitadas

Notificaciones que me correspondan las r	recibiré en el correo
en el correo	de mi abogada patrocinadora.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>https://ddhhecuador.org/2021/09/16/documento/carta-publicaexigimos-del-consejo-de-participacion-ciudadana-y-control-social

https://ddhhecuador.org/2021/08/19/documento/carta-publica-al-cpccs-y-asamblea-nacional-sobre-situacion-actual-de-la

https://ddhhecuador.org/2021/06/21/documento/exigimos-la-asamblea-nacional-y-al-consejo-de-participacion-ciudadana-y

https://ddhhecuador.org/2021/05/16/documento/exigimos-la-inmediata-renuncia-freddy-carrion-intriago-y-rechazamos-los